



IDPAC



Resolución N° 166

Por medio de la cual se niega el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Orquídeas Occidental de la Localidad 01 - Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., código 1041

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en las Leyes 743 y 753 de 2002; en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015; y en el literal e) del artículo 53 y literal b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., procede a resolver la solicitud de registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Orquídeas Occidental de la Localidad 10 – Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 1041 (en adelante JAC Las Orquídeas Occidental), de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 63 y 64 de la Ley 743 de 2002, los organismos comunales se darán sus propios estatutos y los someterán a registro de la autoridad que ejerce su inspección, control y vigilancia.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., en concordancia con las Leyes 743 y 753 de 2002, es competencia del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, registrar las reformas estatutarias de los organismos de acción comunal de primero y segundo grado del Distrito Capital.

Que, según lo dispuesto en el numeral 2 del literal e) del artículo 29 de la Ley 743 de 2002, para reformar los estatutos de un organismo comunal, se requiere que la asamblea general de afiliados se instale con no menos de la mitad más uno de sus miembros y que la decisión se adopte con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de estos.

Que mediante radicado 2021ER4873 de 01 de junio de 2021, la profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales Farith Hinestroza García, remite a la Oficina Asesora Jurídica la solicitud de registro de reforma estatutaria presentada por los señores José Ramón Castellanos Rodríguez y Jorge Alfonso Castro Naranjo a nombre del diez por ciento (10%) de los (as) afiliados (as) de la JAC Las Orquídeas Occidental.

Que se remitió junto a la solicitud de reforma de los estatutos de presentados por la mencionada Junta de Acción Comunal, el acta de asamblea general de 20 de diciembre de 2020, el listado de afiliados asistentes a dicha asamblea general en la que asistieron según el citado documento

veinte (20) afiliados y, el cuerpo estatuario compuesto por ciento ochenta y dos (182) artículos adoptados en la asamblea general de afiliados de 20 de diciembre de 2020, estatutos que se encuentran firmados por el presidente y secretario de la asamblea.



IDPAC



Resolución N° 166

Por medio de la cual se niega el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Orquídeas Occidental de la Localidad 01 - Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., código 1041

CONSIDERACIONES

El IDPAC, por medio de la Oficina Asesora Jurídica, efectuó el estudio jurídico de todos los documentos que contienen la solicitud de la reforma estatutaria presentada por los señores José Ramón Castellanos Rodríguez y Jorge Alfonso Castro Naranjo de la JAC Las Orquídeas Occidental y remitida por la profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, encontrando lo siguiente:

1. El acta de asamblea general de afiliados de 20 de diciembre de 2020, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria de la JAC Las Orquídeas Occidental, que fue remitida a esta entidad, no contiene el número de acta correspondiente como requisito mínimo de la misma, lo cual vulnera el numeral 1 del artículo 96 de los estatutos de la organización comunal aprobados mediante Resolución 366 de 02 de agosto de 2007 y que señala: “(...) *A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes punto: 1. Número del acta. (...)*”.

Adicionalmente, en el cuerpo estatutario que fue remitido mediante radicado 2021ER4873 de 01 de junio de 2021 en su parte final se indica lo siguiente: “*El presente Anexo fue aprobado e incluido en los estatutos de la Junta y fueron adoptados en la Asamblea General de Afiliados, realizada el día 20 del mes de Diciembre del año 2020, como consta en el Acta No. 01 (sic)*”, numeración que no se evidencia, pues se insiste, el acta que se remite al IDPAC no contiene un número consecutivo.

2. En lo que respecta al desarrollo de la asamblea, en la referida acta de 20 de diciembre de 2020, existen incongruencias para establecer el número de afiliados (as) asistentes, por una parte, se manifiesta que la Junta de Acción Comunal Las Orquídeas Occidental contaba con treinta y ocho (38) afiliados al momento de la celebración de la referida asamblea, número que coincide con los afiliados que reporta la Plataforma de la Participación, y que a la misma habrían asistido veinte (20) afiliados y en consecuencia, se contaba con el *quorum* requerido para llevar a cabo la reunión.

No obstante, al efectuar la verificación del listado de asistentes que participaron de la asamblea de 20 de diciembre de 2020, se logra identificar que en efecto los (as) asistentes fueron veintidós (22) afiliados y no los veinte (20) que inicialmente se manifestó en el acta innominada.

3. Por otro lado, en la citada acta de asamblea del 20 de diciembre de 2020, en el desarrollo del punto cinco del orden del día propuesto (reforma de estatutos) que se sometió a votación de los (as) afiliados (as) de la JAC Las Orquídeas Occidental, no se estableció el número de votos con los que se aprobó la reforma de estatutos propuesta, es decir, el número de votos a favor y en contra de la proposición, lo que hace imposible verificar por parte del IDPAC el cumplimiento del numeral 2 del literal e) del artículo 29 de la Ley 743 de 2002 que señala que la reforma de estatutos debe contar con el voto afirmativo de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los afiliados que se encontraban presentes en la asamblea.
4. Finalmente, no se logró determinar en el acta de asamblea el número total de los artículos que se iban a ser objeto de modificación, adición y aprobación por parte de la asamblea general de afiliados de la



IDPAC



Resolución N° 166

Por medio de la cual se niega el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Orquídeas Occidental de la Localidad 01 - Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., código 1041

Junta de Acción Comunal Las Orquídeas Occidental.

Ahora bien, una vez revisado el texto de la reforma estatutaria puesta en consideración, se encontraron las siguientes transgresiones de la normatividad comunal y/o contradicciones que deben ser revisadas por la organización comunal:

- a. En el numeral 2 del artículo 17 de los estatutos propuestos se establece que se producirá la desafiliación de la JAC por muerte del afiliado (a) de forma automática. Sin embargo, el numeral 1 del artículo 92 del mismo cuerpo estatutario establece que mediante proceso declarativo procederá la desafiliación en caso de fallecimiento del afiliado. En consecuencia, deberá aclararse la anterior contradicción.
- b. El numeral 2 del artículo 17 de los estatutos propuestos establece el retiro automático del afiliado cuándo este se traslade a un territorio distinto al de la JAC, en contravía del numeral 2 del artículo 92 propuesto, el cual establece la necesidad de un proceso declarativo a cargo de la Comisión de Convivencia y Conciliación en caso del cambio de territorio de un afiliado. Por lo anterior deberá ajustarse lo anterior a efectos de determinar si el cambio de territorio de los afiliados es causal de retiro automático o se deberá efectuar a través de un proceso declarativo.
- c. El artículo 113 de los estatutos presentados establece taxativamente las sanciones que podrá imponer el IDPAC tanto a la Junta de Acción Comunal como persona jurídica y a los dignatarios de esta, en virtud del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015. Situación que pretende regular un aspecto que se deriva de una función propia de la entidad de Inspección Vigilancia y Control - IVC, lo cual, excede la competencia de la organización comunal, que en esta materia, según el literal f del artículo 18 de la Ley 743 de 2002, se limita al régimen disciplinario.

Así las cosas, el IDPAC procederá a no registrar la reforma estatutaria presentada y la Junta de Acción Comunal del barrio Las Orquídeas Occidental de la Localidad 01 - Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., deberá realizar una nueva asamblea general de afiliados, cuya acta deberá: esta numerada, contener el número total de asistentes que deberá coincidir con el listado de asistentes, el número de votos a favor y en contra del texto de la reforma que se pone a consideración así como el número de artículos que se aprueban. Lo anterior, sumado a los ajustes señalados en el presente acto administrativo respecto al texto de la reforma estatutaria.

Finalmente, se recomienda, que para efectos de la elaboración y/o corrección de los estatutos propuestos por la organización comunal, se tenga en cuenta la guía de estatutos publicada en la página web de esta entidad www.plataforma.participacionbogota.gov.co, en el enlace "asuntos comunales".

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC,



IDPAC



Resolución N° 166

Por medio de la cual se niega el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Orquídeas Occidental de la Localidad 01 - Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., código 1041

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Orquídeas Occidental de la Localidad 01 - Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., código No. 1041, adoptada en asamblea general ordinaria de 20 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a los señores José Ramón Castellanos Rodríguez y Jorge Alfonso Castro Naranjo en calidad de afiliados de la Junta de Acción Comunal Las Orquídeas Occidental, antes identificada, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo previsto en el artículo 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el siete (07) del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Mórolo Hoyos – abogado – OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expediente	OJ-3877	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – DPAC.